

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término anterior, el Despacho dispone:

1.- Revisada la liquidación del crédito, se precisa que no es posible su aprobación, en razón que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, pues no se encuentra acorde con la orden de apremio y el auto de seguir adelante, se observa que se liquidó el valor de las cuotas del mes de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2022 y enero de 2023, por 30 días, cuando el numeral 1.2., del mandamiento de pago, se ordenó que los intereses moratorios se liquidaran desde el día de su exigibilidad que para este caso es el día 20 de cada mes.

Así mismo, el capital fue liquidado desde el 1 de febrero de 2022, cuando el numeral 1.5, dispuso que los intereses moratorios se liquidarían desde la fecha de presentación de la demanda y revisado el plenario se tiene que dicho hecho acaeció el día 22/02/2022, teniéndose entonces que los intereses moratorios tanto de las cuotas como el capital, no fueron bien liquidados, por lo tanto, la liquidación del crédito no se encuentra ajustada a derecho.

2.- En ese orden de ideas, se imprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y se dispone:

- a. Modificar la liquidación del crédito.
- b. La liquidación del crédito realizada por el Despacho, conforme al mandamiento de pago y el auto de seguir adelante, quedará en la suma de (\$24.015.601,28).
- c. A la liquidación del crédito, elaborada por el Despacho hasta el día 31 de mayo de 2023, se le imparte su aprobación al tenor de lo establecido en el numeral tercero y cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso. La cual se anexa al expediente.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 12 de febrero de 2024  
a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por  
anotación en el estado número 04.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
MB

**Firmado Por:**  
**Viviana Gutierrez Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68346526b79fcd363f6cf6f3f1eac6aa7417fa33727c773b1720346013e266bf**

Documento generado en 09/02/2024 05:10:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**